

## **CAPITULO VI**

### **INSTALACION DE ARTEFACTOS**

#### **6.1 APROBACION**

Todo artefacto a gas que se instale, deberá contar con la correspondiente aprobación de GAS DEL ESTADO de acuerdo a las normas que para cada tipo de artefacto se dicten, salvo aquellos que requieren habilitación "in situ".

#### **6.2. HABILITACION IN SITU**

Solamente se procederá a habilitar "in situ" aquellos artefactos (nuevos o usados) que no se fabriquen en serie, los artefactos importados directamente por el usuario, los artefactos convertidos (nuevos o usados) ya sea por cambio de combustible o del tipo de gas a utilizar, y para aquellos que la Sociedad no haya aún elaborado normas de aprobación, tanto en el ámbito doméstico, comercial o industrial.

#### **6.2.1 REQUISITOS PARA HABILITACION**

Al presentarse el formulario 3.3 (habilitación "in situ"), deberá adjuntarse una memoria descriptiva y un esquema completo de los equipos (incluidas las instalaciones accesorias), con la sola excepción para el caso de artefactos usados, lo que se indicará claramente en los formularios 3.4.A y 3.5 respectivamente.

En el caso de calderas para agua caliente y/o calefacción, nuevas o convertidas, los fabricantes de los quemadores deberán estar inscriptos en el Registro de Fabricantes que a tal efecto lleva la Sociedad y dichos elementos tendrán una chapa de identificación.

#### **6.3 ARTEFACTOS USADOS**

Cuando un artefacto usado se instale nuevamente, deberá ser denunciada esta circunstancia por el matriculado al formular el pedido de gas (Formulario 3.4.A). Tal situación será aceptada por GAS DEL ESTADO en los casos que el artefacto cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y operabilidad.

#### **6.4 IDENTIFICACION**

El artefacto aprobado, una vez instalado, permitirá visualizar la chapa de identificación que obligatoriamente debe colocar el fabricante en forma soldada o remachada, que contenga todas sus características de fabricación (modelo, serie, matrícula, tipo de gas que se utiliza, consumo, etc.) y además bien adherido el sello calcomanía otorgado por la Sociedad.

Los quemadores para incineradores, calderas para agua caliente, y/o calefacción utilizadas en servicios centrales o individuales, cuando el artefacto no esté aprobado por GAS DEL ESTADO, deberán llevar la chapa identificatoria soldada o remachada en la que conste la matrícula de inscripción del fabricante, tipo de gas a utilizar, consumo horario kcal/h (kJ/h) y demás datos de interés.

#### **6.5 ELIMINACION DE PRODUCTOS DE COMBUSTION**

Los artefactos que requieren conductos de eliminación de productos de combustión, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo VII.

#### **6.6 FORMA DE CONECTARLOS**

a) Cuando la misma se efectúa en forma rígida, se hará mediante unión doble, la que deberá quedar en lugar accesible para herramientas comunes.

b) Cuando se efectúe por medio de conexiones flexibles de cobre (IRAM 2568), la

longitud de las mismas no excederá de 0,50 m y los artefactos serán fijados en forma rígida para evitar desplazamientos.

- c) Para instalaciones industriales en que deban utilizarse conexiones no rígidas y cuando el caso lo requiera, las mismas podrán ser del tipo no aprobado, debiendo instalarse perfectamente aseguradas en sus extremos, quedando su aceptación supeditada a la supervisión definitiva.

#### 6.6.1 CONEXION OBLIGATORIA DE ARTEFACTOS

En el momento de efectuarse la supervisión de las instalaciones será obligatorio tener instalados los artefactos en los siguientes casos:

- a) Todos los artefactos de tipo balanceado, a excepción de las estufas que no estén ubicadas en dormitorios o ambientes únicos.
- b) Todos los artefactos conectados a conductos colectivos.
- c) Los artefactos que por su sistema de ventilación y el ambiente donde se instalen requieran dispositivo de seguridad.

#### 6.7 UBICACION DE ARTEFACTOS

Deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que no ofrezcan peligro alguno a personas o a la propiedad.
- b) Que no estén expuestos a corrientes de aire.
- c) Que el local posea las aberturas necesarias comunicadas con el exterior, como se indica más adelante, para reponer el aire consumido por la combustión.

Para artefactos a rayos infrarrojos el local poseerá sobre un muro que linde con el exterior, una abertura inferior (para reposición del aire utilizado en la combustión) y otra superior (con el objeto de evitar el viciamiento del ambiente).

- d) Cuando se trate de artefactos diseñados para funcionar con gas de densidad superior a 1 no podrán instalarse en subsuelos.
- e) Los artefactos pueden instalarse dentro de garajes, siempre que los quemadores y pilotos estén a una altura de 0,15 m sobre el nivel de cordón vereda, debiendo el local poseer ventilación permanente. Aun cumpliendo esta condición no podrán instalarse en depresiones del piso del garaje, ni en trincheras o fosas. Esto no se tendrá en cuenta para artefactos de cámara estanca.

Las pantallas a rayos infrarrojos se ubicarán a una altura no menor de 2,5 m con respecto al piso del garaje.

Los artefactos a gas deberán ubicarse o estar razonablemente protegidos, de manera que no sean dañados por los vehículos en su movimiento y/o maniobras.

- f) Los artefactos de cámara estanca son aptos para ser ubicados en cualquier ambiente.
- g) Los artefactos de cámara abierta no podrán ubicarse en dormitorios ni baños.
- h) En pasos comunicados con dormitorios no pueden ubicarse calentadores de ambientes a rayos infrarrojos pero sí con cámara abierta con ventilación a los cuatro vientos por conducto individual, limitándose su potencia calorífica a las condiciones que más adelante se indican siempre que entre el paso y el ambiente contiguo (no se considerará como ambiente contiguo a dormitorios, baños o cocinas) quede una comunicación permanente (rejilla) cuya superficie libre mínima sea de 300 cm<sup>2</sup> ubicada dentro del tercio inferior de la altura.

El ambiente contiguo deberá tener obligatoriamente una o dos aberturas comunicadas con el exterior según los casos siguientes:

- 1º Cuando dicho ambiente contiguo no posea calentador de ambiente o el mismo sea hermético con respecto al ambiente (tiro balanceado), poseerá una abertura en la parte inferior para reposición del aire utilizado en la combustión de la estufa en paso a instalar, cuya sección libre mínima de pasaje de aire deberá ser de 50 cm<sup>2</sup>.
- 2º Cuando el ambiente contiguo posea uno o más calentadores de ambiente con ventilación de diseño a los cuatro vientos, dicho ambiente poseerá una abertura

en la parte inferior para reposición del aire utilizado en la combustión cuya sección libre mínima de pasaje de aire deberá ser de 100 cm<sup>2</sup> (50 cm<sup>2</sup> por la instalada en paso y 50 cm<sup>2</sup> por la o las instaladas en el ambiente contiguo).

- 30 Cuando el ambiente contiguo posea uno o más calentadores del tipo a rayos infrarrojos, poseerá una abertura inferior y otra superior, ubicadas dentro del tercio inferior y superior de la altura respectivamente.

La sección de la abertura inferior será la que resulte de sumar a la exigida por la estufa en paso (50 cm<sup>2</sup>) la que corresponda a la de tipo infrarrojo según la columna I de la tabla que se detalla a continuación.

La sección de la parte superior será la que corresponda a la aplicación de la columna II de la tabla que sigue:

Calentadores a rayos infrarrojos	Abertura inferior del muro externo (reposición del aire)	Abertura superior del muro externo (egreso de productos gaseosos del ambiente)
	COLUMNA I	COLUMNA II
Potencia térmica hasta 3000 kcal/h (12600 kJ/h)	50 cm <sup>2</sup> (área libre)	75 cm <sup>2</sup> (área libre)
desde 3001 hasta 6000 kcal/h (12604 - 25200 kJ/h)	75 cm <sup>2</sup> (área libre)	100 cm <sup>2</sup> (área libre)
desde 6001 hasta 10.000 kcal/h (25204 - 42000 kJ/h)	100 cm <sup>2</sup> (área libre)	150 cm <sup>2</sup> (área libre)

En todos los casos el ambiente contiguo limitará directamente con el exterior y tendrá un volumen mínimo de 15 m<sup>3</sup>, no pudiendo el artefacto instalarse en él, superar las 50 kcal/h (210 kJ/h) de potencia térmica por m<sup>3</sup> de dicho ambiente. Cada rejilla instalada en dicho ambiente, como así también la que se instale entre el paso y el ambiente contiguo, llevará una chapa litografiada con la siguiente inscripción:

**ESTA ABERTURA ES UN COMPLEMENTO DE LA INSTALACION DE GAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS Y SU OBSTRUCCION SIGNIFICA UN RIESGO PARA LA VIDA DE LOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA.**

El calentador de ambiente en paso deberá ser instalado indefectiblemente previo el pedido de inspección (presentación del formulario 3-5) y deberá poseer incorporado, cualquiera sea su potencia térmica, dispositivo de seguridad (corte de paso total, quemador y piloto, por ausencia de llama).

La potencia térmica del calentador a instalar en paso no superará las 50 kcal/h (210 kJ/h) por m<sup>3</sup> de volumen de ambiente a calefaccionar (no se tomará en cuenta para el cálculo el o los ambientes contiguos).

Ejemplo: en una planta compuesta por dos dormitorios, baño, cocina y living-comedor, el volumen a considerar será el de los dormitorios y el paso.

Determinada la potencia térmica de calefacción, se adoptará el artefacto aprobado cuya potencia térmica real sea la más aproximada a la teórica.

En zonas con temperaturas externas muy frías, se podrá incrementar 2,5 kcal/h (10,5 kJ/h) por m<sup>3</sup> de volumen de ambiente por cada grado bajo cero de temperatura media (estufa en paso y/o ambiente contiguo). Para una mejor interpretación de la presente Norma se dan a continuación distintos ejemplos de aplicación:

#### CALCULO DE LA POTENCIA DEL CALENTADOR A INSTALAR EN PASO

Se trata de una vivienda que consta de 3 dormitorios de 3x3x2,80; baño, paso de 3x1x2,80; cocina y living-comedor de 6x10x2,80 (todas estas medidas están dadas en metros).

El primer paso será determinar el volumen a calefaccionar; para ello se tendrá en cuenta solamente los dormitorios y el paso:

$$\begin{array}{l} \text{volumen de los dormitorios: } 3 \times (3 \times 3 \times 2,80) = 75,60 \text{ m}^3 \\ \text{volumen del paso: } 3 \times 1 \times 2,80 = 8,40 \text{ m}^3 \\ \text{volumen total a calefaccionar} = 84,00 \text{ m}^3 \end{array}$$

Para determinar la potencia del calentador en paso, se multiplica el volumen así calculado por 50 kcal/h.m<sup>3</sup> (210 kJ/h.m<sup>3</sup>) (máxima potencia por cada m<sup>3</sup> a calefaccionar) Potencia máxima en el paso:

$$84 \text{ m}^3 \times 50 \text{ kcal/h.m}^3 (210 \text{ kJ/h.m}^3) = 4.200 \text{ kcal/h (17640 kJ/h)}$$

Se instalará una estufa de tiro natural de 4.000 kcal/h (16.800 kJ/h).

#### ABERTURAS AL EXTERIOR EN EL AMBIENTE CONTIGUO

##### CASO 1º

En el living-comedor no se prevé instalación de calentador de tiro natural o se prevé estufa de tiro balanceado.

Se colocará una abertura inferior libre al exterior de 50 cm<sup>2</sup>.

##### CASO 2º

a) En el living-comedor se prevé instalar una estufa de tiro natural de 4.000 kcal/h (16800 kJ/h).

Se colocará una abertura inferior libre al exterior de 100 cm<sup>2</sup> (50 cm<sup>2</sup> por la estufa de paso y 50 cm<sup>2</sup> por la del living).

b) En el living-comedor se prevé instalar dos estufas de tiro natural de 4.000 kcal/h (16800 kJ/h).

Se colocará una abertura inferior libre al exterior de 100 cm<sup>2</sup> (50 cm<sup>2</sup> por la estufa de paso y 50 cm<sup>2</sup> por las dos del living).

##### CASO 3º

a) En el living-comedor se encuentra prevista la instalación de una estufa del tipo a rayos infrarrojos de 3.000 kcal/h (12600 kJ/h).

Se colocará una abertura inferior de 100 cm<sup>2</sup> (50 cm<sup>2</sup> por la del paso y 50 cm<sup>2</sup> por la del living).

Una superior de 75 cm<sup>2</sup> (por el infrarrojo, columna II de la tabla).

b) En el living-comedor se encuentra prevista la instalación de una estufa de tiro natural de 4.000 kcal/h (16800 kJ/h) y una estufa del tipo a rayos infrarrojos de 3.500 kcal/h (14.700 kJ/h).

Se colocará una abertura inferior de 125 cm<sup>2</sup> (50 cm<sup>2</sup> por la del paso y 75 cm<sup>2</sup> por el infrarrojo del living). Una superior de 100 cm<sup>2</sup> (por el infrarrojo, columna II de la tabla).

- i) Cuando se trate de artefactos comerciales, industriales o especiales (laboratorios, etc.), se efectuarán las consultas a las oficinas técnicas correspondientes.
- j) Se tendrá en cuenta que la salida de gases quemados debe efectuarse a más de 0,50 m de distancia de cualquier abertura (puertas, ventanas, ventilaciones, etc.). Para los terminales de calentadores de ambiente con cámara estanca, la distancia podrá reducirse a 0,20 m en el caso de ventanas, y deberán respetarse los 0,50 m para el caso de aberturas permanentes.

#### 6.7.1 COCINAS

- a) Se colocarán en lugares en que los quemadores no queden sometidos a corrientes de aire.
- b) No podrán ir embutidas, con excepción de los modelos aprobados para tal fin.
- c) Deberán quedar perfectamente nivelados la plancha y rejillas soportes.
- d) La llave de paso debe quedar a la vista, a un lado de la plancha. Cuando por razones constructivas especiales, la llave debiera ubicarse directamente sobre la plancha, se instalará a una distancia no inferior a 0,40 m respecto al nivel de ésta.

- e) Las paredes próximas a la cocina deben ser de material incombustible como así también la parte de piso en que se apoya.
- f) El sifón de la cañería interna quedará accesible y no deberá requerirse desconectar la cocina para su atención.
- g) Cuando la cocina esté ubicada entre armarios, se exigirá que el sifón llegue hasta el frente del armario.

#### 6.7.1.1 ESPACIOS PARA COCINAR (KITCHENETTE)

Ver figura Nº 6.7.1. a.

Cuando la cocina se instale en un espacio para cocinar, éste deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Cada espacio para cocinar tendrá una ventilación mínima de 0,01 m<sup>2</sup> (0,10 m x 0,10 m) al exterior.
- b) En caso de contar con puerta, la misma estará protegida con material incombustible en una altura de 0,40 m a partir de las perillas de los robinetes hacia arriba y en un ancho igual o mayor al del artefacto. Se dejará un rebaje mínimo de 0,05 m en la parte inferior para permitir la circulación del aire.
- c) Junto a la llave de paso correspondiente al artefacto se colocará una chapa litografiada, construida en material inoxidable, firmemente fijada y con una leyenda perfectamente legible cuyo texto indicará:  
"IMPORTANTE: Mantener cerrada esta llave cuando el ambiente contiguo se utilice como dormitorio".

#### 6.7.2 OTROS ARTEFACTOS (PARRILLAS, TOSTADORAS, HORNOS, ETC.)

Deberán ajustarse a lo indicado en el apartado 6.7.1, teniendo en cuenta la salvedad efectuada en el inciso d) con referencia a la ubicación de las llaves de paso. Los hornos de embutir, contarán con la ventilación correspondiente.

#### 6.7.3 CALENTADORES DE AGUA INSTANTANEOS (CALEFONES), DE ACUMULACIÓN (TERMOTANQUES)

Podrán instalarse los artefactos a que se refiere este artículo en los siguientes ambientes siempre que cumplan los requisitos indicados en cada caso:

- a) En cocinas: que tengan como mínimo un volumen de 7 m<sup>3</sup> y cumplan los requisitos de ventilación indicados en el Capítulo VII.  
Los calentadores de agua de cámara abierta que evacúen los gases de combustión a través de conductos colectivos que se instalen en cocinas, llevarán en su frente una chapa soldada o fijada con remaches que contenga la siguiente inscripción:  
"GRAVES RIESGOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INCONVENIENTES EN EL CONDUCTO DE EVACUACION DE GASES PUEDEN OCURRIR SI SE INSTALAN EN EL MISMO AMBIENTE CAMPANAS O EXTRACTORES DE AIRE".
- b) En espacios para cocinar: Solamente se permitirá la instalación de calentadores de agua correspondientes a departamentos u oficinas de ambiente único cuando su consumo no exceda de 9.000 kcal/h (37.800 kJ/h) y el artefacto esté provisto de dispositivos de seguridad por falta total de llama. En estos casos el ambiente habitable deberá tener como mínimo 30 m<sup>3</sup> de volumen y cumplir los requisitos de ventilación indicados en el Capítulo VII. Es válido también lo indicado en el ítem 6.7.1. 1, apartado c).

#### 6.7.3.1 EXIGENCIAS DE INSTALACION

- a) No se podrá instalar en nichos ningún calentador que no esté especialmente diseñado para este fin, debiendo dichos nichos ser siempre abiertos, es decir sin tapa. Cuando se trate de calentadores de agua de acumulación podrán instalarse en armarios, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener la llave de paso del quemador accesible desde el exterior.
- 2) El armario será de material incombustible.
- 3) Dispondrá de una ventilación (independiente de la del propio artefacto) inferior y otra superior de más de 100 cm<sup>2</sup> de área libre cada una.
- b) En el caso del calentador instantáneo se instalará en forma tal que el quemador no quede a una altura superior a 1,80 m del piso ni inferior a 1,50 m.
- c) Las conexiones a las cañerías de agua fría y caliente se harán mediante uniones dobles.
- d) Se colocará siempre una llave de bloqueo en la cañería de alimentación de agua fría antes de la unión doble.
- e) La presión mínima de alimentación del agua para calentadores instantáneos debe ser la equivalente a una columna de agua de 2 m por encima de la salida más alta (generalmente la ducha). Cuando el agua proviene de un tanque se considerará la diferencia de altura entre el fondo del tanque y la salida más alta. En calentadores aprobados por GAS DEL ESTADO para funcionar con alturas menores deberá respetarse la altura autorizada como mínima.
- f) Para calentadores instantáneos alimentados por depósito de reserva, la conexión de agua debe efectuarse de la siguiente manera:
  - 1) Cuando la diferencia de nivel sea menor de 4 m, la alimentación del calentador se hará en forma independiente, es decir, con bajada del tanque exclusiva para el artefacto y con cañería de 19 mm de diámetro o mayor; se colocará además llave esclusa a la entrada de agua fría al calentador.
  - 2) Cuando esa diferencia de nivel sea mayor de 4 m podrán admitirse otras derivaciones de la bajada que alimenta al calentador. Se instalará llave de paso común o llave esclusa a la entrada de agua fría.
- g) Los calentadores de cámara abierta no se instalarán en ningún caso sobre piletas, cocinas, lavabos o cualquier otro artefacto sanitario. Esta prohibición no rige para calentadores de tiro balanceado.

### 6.7.3.2 CALDERAS INDIVIDUALES DE CALEFACCION HASTA 40.000 kcal/h (168.000 kJ/h)

Independientemente de cumplimentar lo que establece el Código de Edificación que rija en el Municipio respectivo, la instalación deberá ajustarse a los requisitos siguientes:

Calderas de cámara estanca:

Pueden instalarse en cualquier ambiente, menos dormitorios y locales con medidores de gas y luz.

Cuando se instalen en baño se deberán extremar las precauciones con respecto a la instalación eléctrica, la que deberá estar bien aislada.

Calderas de cámara abierta con ventilación a los cuatro vientos:

No pueden instalarse en dormitorios, pasos, baños, locales con medidores de gas y luz. Preferentemente se instalarán en locales exclusivos para dichos artefactos que cumplimentarán el Código de Edificación correspondiente al Municipio de que se trate.

Cuando se instalen en cocinas, el volumen mínimo de las mismas será:

HASTA	VOLUMEN
15.000 kcal/h ( 63.000 kJ/h)	15 m <sup>3</sup>
20.000 " ( 84.000 " )	20 m <sup>3</sup>
25.000 " (105.000 " )	25 m <sup>3</sup>
30.000 " (126.000 " )	30 m <sup>3</sup>
40.000 " (168.000 " )	40 m <sup>3</sup>

Tendrá una abertura permanente al exterior cuya sección conformará lo especificado en Capítulo VII punto 7.5.2. B.

### 6.7.3.3 RECOMENDACIONES

- a) En lo posible debe tratarse de colocar los tanques de alimentación a alturas mayores que las mínimas indicadas a fin de asegurar que el caudal de agua que circule por el calefón coincida con su caudal nominal.  
La altura mínima del tanque si bien provoca la completa apertura de la válvula de gas, no asegura en cambio la circulación del caudal nominal de agua provocando su calentamiento excesivo, favoreciendo en la zona de agua dura la formación de incrustaciones en los serpentines, disminuyendo su duración.
- b) Es conveniente evitar la conexión directa de calentadores instantáneos a las redes de distribución de agua debido a que la presión de éstas suele variar fuertemente según la época del año.  
Debe preferirse siempre la colocación de un tanque de alimentación a la altura conveniente y correctamente conectado.

### 6.7.4 CALENTADORES DE AMBIENTE

- a) Todas las estufas de gas ventilarán al exterior; y las del tipo a rayos infrarrojos se ajustarán a lo indicado en este capítulo y en el séptimo.
- b) Queda terminantemente prohibida la instalación de calentadores de ambiente que no tengan cámara de combustión estanca en: dormitorios y baños. Estos artefactos contarán con dispositivo de seguridad por corte total (quemador y piloto) de llama y deberán estar colocados en oportunidad de efectuarse la supervisión correspondiente.
- c) Los calentadores de cámara abierta instalados en paso se ajustarán a lo indicado en el art. 6.7. h).
- d) Los calentadores de ambiente, de cualquier tipo, instalados en escuelas, colegios y lugares de reunión pública (salas de espectáculos, de baile, restaurantes, clubes, galerías, etc.) deberán contar con un dispositivo que actúe cuando el artefacto se apague accidentalmente (corte total de llama) cortando automáticamente el paso de gas, de manera que el artefacto solamente podrá ser reencendido por el personal encargado de su atención.

#### 6.7.4.1 CALENTADORES DE AMBIENTE A RAYOS INFRARROJOS

Estos artefactos podrán instalarse en los ambiente no exclusivamente prohibidos de estas reglamentaciones.

Es conveniente instalarlos en lugares abiertos, bien ventilados, como ser galerías comerciales, grandes talleres, hangares, garajes colectivos, etc.

En todos los casos, dichos ambientes limitarán directamente con el exterior y tendrán un volumen no menor de 15 m<sup>3</sup>. La potencia térmica a instalar será no mayor de 50 kcal/h (210 kJ/h) por metro cúbico de ambiente a calefaccionar. Los ambientes contarán con aberturas para acceso de aire y salida de los productos de combustión practicadas sobre los muros que lindan con el exterior.

Calentadores a rayos infrarrojos	Abertura inferior del muro externo (reposición aire)	Abertura superior del muro externo (egreso de productos gaseosos del ambiente)
Potencia térmica hasta 3000 kcal/h (12600 kJ/h)	50 cm <sup>2</sup> (área libre)	75 cm <sup>2</sup> (área libre)
desde 3001 hasta 6000 kcal/h (12604 - 25200 kJ/h).	75 cm <sup>2</sup> (área libre)	100 cm <sup>2</sup> (área libre)
desde 6001 hasta 10000 kcal/h (25204 - 42000 kJ/h)	100 cm <sup>2</sup> (área libre)	150 cm <sup>2</sup> (área libre)

Para instalaciones especiales que superan las 10.000 kcal/h (42.000 kJ/h) de potencia instalada, se incrementarán las aberturas en 10 cm<sup>2</sup> la de entrada y 15 cm<sup>2</sup> la de salida por cada 1.000 kcal/h (4.200 kJ/h) que exceda de 10.000 kcal/h (42.000 kJ/h). Al costado de cada abertura se colocará una chapa litografiada, legible, que exprese: "Esta abertura forma parte de la instalación de gas. La disminución o cierre de la sección originará SERIOS RIESGOS".

Todos estos calentadores a rayos infrarrojos deberán contar obligatoriamente con dispositivo de seguridad por falta de llama.

#### 6.7.5 SECADORES DE ROPA A GAS

Estos artefactos deberán tener dispositivos de seguridad por corte total de gas, para cualquier consumo y tipo de gas. No podrán conectarse a conductos colectivos para artefactos de cámara abierta (SHUNT).

Se instalarán solamente en lavaderos, cocinas y patios semicubiertos.

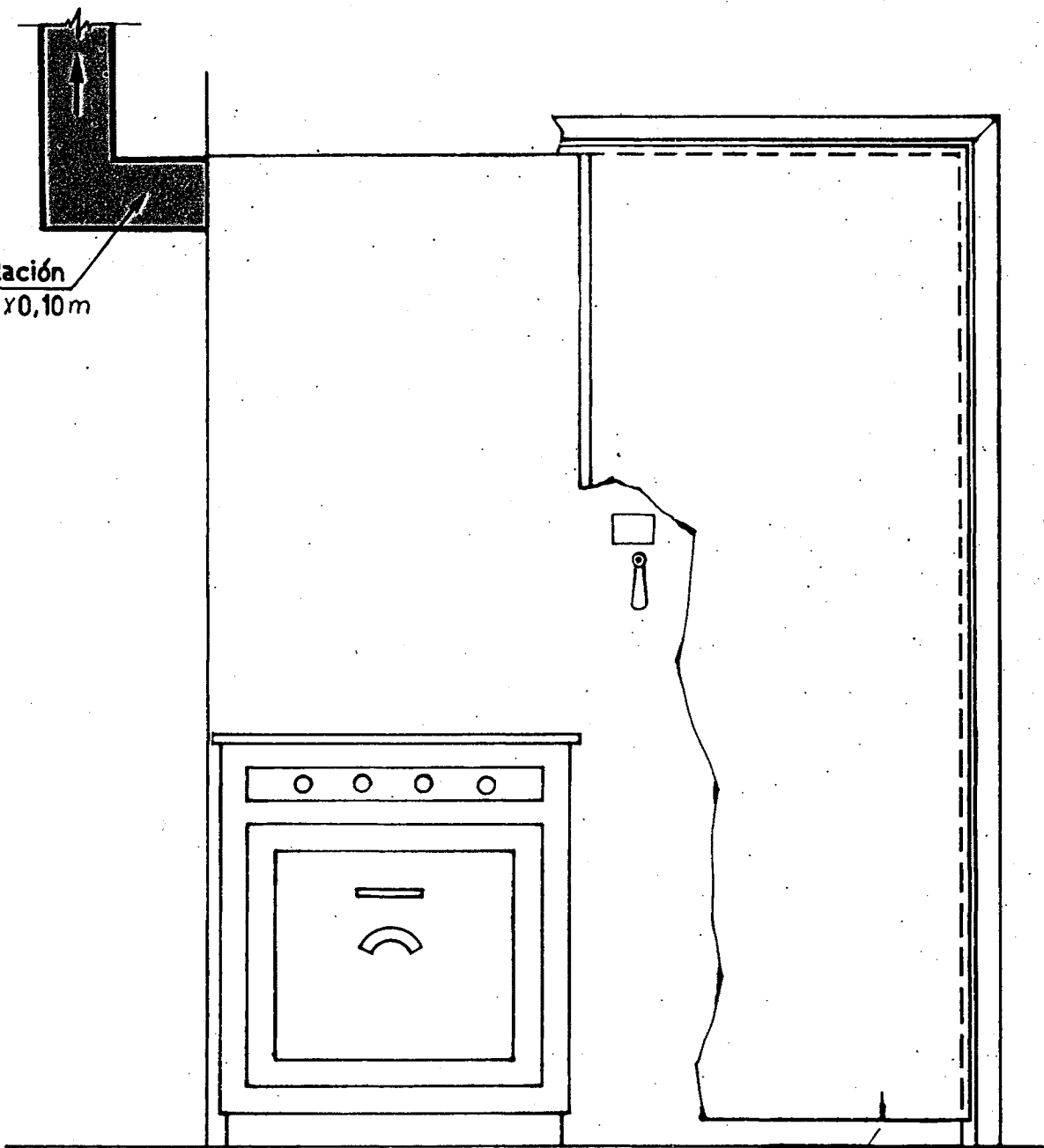
Cuando estén equipados con quemadores del tipo infrarrojo, los ambientes deberán poseer las aberturas prescriptas por este reglamento tanto para acceso de aire como para salida de los productos de combustión y secado.

Cuando esté equipado con otro tipo de quemador la conexión, para dar salida a los productos del artefacto no necesitará ventilar a los cuatro vientos, resultando suficiente 1 m de conducto vertical, siempre que el consumo no exceda de 10.000 kcal/h (42.000 kJ/h).

#### 6.8 ARTEFACTOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES. CHIMENEAS

Para cada caso particular en lo concerniente a su instalación se deberá consultar a la Oficina Técnica respectiva.





Ventilación  
0,10m x 0,10m

903m

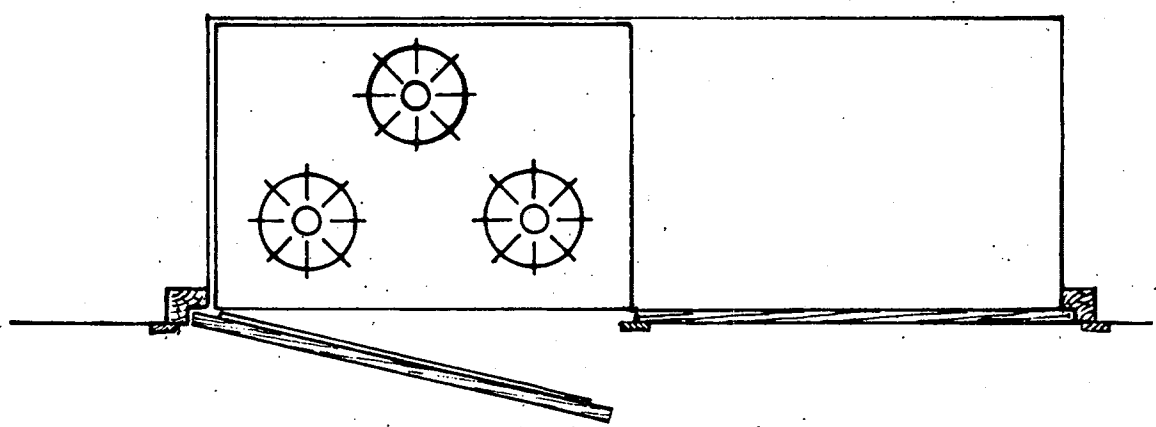


fig. 6•7•1a